DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viables, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la legislatura LXV, la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, para fortalecer el término de violencia institucional.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio CP2RA-754, expediente 7979, la iniciativa materia del presente dictamen.

TERCERO. – Que mediante oficio DGPL 65-II-6-2564, la Mesa Directiva de este H. Cámara de Diputados, notifico a esta Comisión sobre la aprobación de prórroga de la Iniciativa de relación hasta el 30 de abril de 2024.

CUARTA. - Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente, en su exposición de motivos señala, que la iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el primer párrafo del artículo cuarto constitucional que señala:

> *Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia…*

Asimismo, la iniciante abunda que "esta iniciativa es congruente y armonizante con la porción normativa de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que prevé que se debe garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Además, que la Convención es clara al establecer que la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación."

Abundando en la argumentación de la diputada Espinosa Morales, la iniciativa materia del presente dictamen asevera que la convención coincide con la propuesta legislativa, al establecer que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida

política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

La promovente retoma el informe del Grupo de Alto Nivel que en un estudio histórico de las Naciones Unidas se afirmó que "al menos cuatro mil millones de personas están excluidas del estado de derecho. Para 2019, se habían realizado estudios de necesidades legales en más de 100 países.

En este sentido, la iniciante señala que el Grupo de Alto Nivel concibe el acceso de las mujeres a la justicia como la capacidad de las mujeres para buscar y obtener un recurso a través de instituciones judiciales formales o informales, y de conformidad con las normas de derechos humanos. La Recomendación General 33 del CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia enumera seis componentes: justicia, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, responsabilidad y provisión de recursos, que son necesarios para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Finalmente, la diputada Espinosa Morales apunta que el Informe de Alto Nivel de la ONU destaca que "*independientemente de la fuerza con la que se redacta la ley, ésta se filtra a través de los prejuicios y limitaciones de los individuos e instituciones, públicas y privadas, responsables de fundamentarla en la realidad, agravada por un entorno social que perjudica a las mujeres a través de la perpetuación de la discriminación histórica, la construcción patriarcal de género y la perpetuación de estereotipos y prejuicios.*"

Esta Comisión dictaminadora considera oportuno que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	ARTÍCULO 18.- ...
SIN CORRELATIVO	**También se considerará como violencia institucional aquellas acciones u omisiones de los órganos procuradores de justicia que acrecientan las necesidades legales insatisfechas, incluidas la relacionadas con la justicia electoral, que impida a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.** **Entendiendo como necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las personas no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I,

fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a las iniciativas referidas en antecedentes.

SEGUNDA. Amnistía Internacional argumenta que el Estado facilita de manera sistemática la violencia hacia mujeres y niñas a través de leyes, de políticas públicas y de prácticas gubernamentales.

Es importante mencionar que no proponen que los culpables sean los servidores públicos, sino las normas y las prácticas. Sin ofrecer una definición explícita de violencia institucional, en su informe insisten en que este término debe dar cuenta del carácter sistemático de la violencia, pues no se trata de una práctica aislada.

Si bien la violencia institucional puede ejercerse sin intención, Amnistía Internacional propone que el Estado no siempre trata de manera adecuada de erradicar esta violencia. En este punto se apegan a la recomendación del Mecanismo de Seguimiento de la "Convención de Belém do Pará", en donde también se señala que la violencia institucional puede causar sufrimiento físico y psicológico. [1]

También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a "revictimizar" a individuos ya vulnerables.

TERCERA. Es importante señalar que la violencia institucional es revictimizante, pues los afectados son individuos que se acercan a las instituciones en una situación de emergencia o de vulnerabilidad.

[1] Amnistía Internacional (2016). El Estado como "aparato reproductor" de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México: Amnesty International Publications.

También es inmovilizante, pues aún personas muy preparadas en el campo del Derecho o de la Medicina, han sufrido violencia institucional. Esto se ha debido a que, por el momento en el que se encontraban al acudir a pedir atención médica o legal, así como por lo confusos que suelen ser los procedimientos internos de las instituciones, no han podido protegerse de abusos, de un trato grosero o de negligencias.

Es por ello, que existe violencia institucional cuando los ciudadanos se enfrentan a una lucha obligada, contra alguna instancia estatal, para la obtención de sus derechos.

CUARTA. Es importante señalar, que La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Además expone que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Este ordenamiento señala que discriminación es:

- Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

▪ Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

▪ Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

▪ Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

QUINTA. Por otra parte, en 2019 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina elaboró el "Diagnóstico de necesidades jurídicas insatisfechas y niveles de acceso a la justicia[2]" y define a la necesidad Jurídica Insatisfecha señalando que "son aquellas necesidades jurídicas frente a las cuales el sujeto no ha actuado, o bien cuando habiendo actuado, se encuentra insatisfecho respecto de las respuestas obtenidas como resultado de su propio accionar o el de terceros. Aparece cuando hay una brecha entre la experimentación de una necesidad jurídica y la resolución satisfactoria de la misma".

El Diagnóstico estima que 4 de cada 10 personas entrevistadas habían experimentado al menos un problema jurídico en los últimos 2 años. De ellos, el 36.3% no puedo resolver esos problemas sólo con su propio conocimiento

[2] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2deg_estudio_de_necesidades_juridicas_insatisfechas._informe_final._11_nov._2019.pdf

o capacidades; un 16.3% no está satisfecho con el asesoramiento recibido o con el resultado obtenido.

Relevante dato arroja el Diagnóstico al comparar a tres grupos en situación de vulnerabilidad, que incluye la perspectiva de género, con la población en general en lo relativo a la prevalencia de problemas jurídicos, necesidades jurídicas y necesidades jurídicas insatisfechas

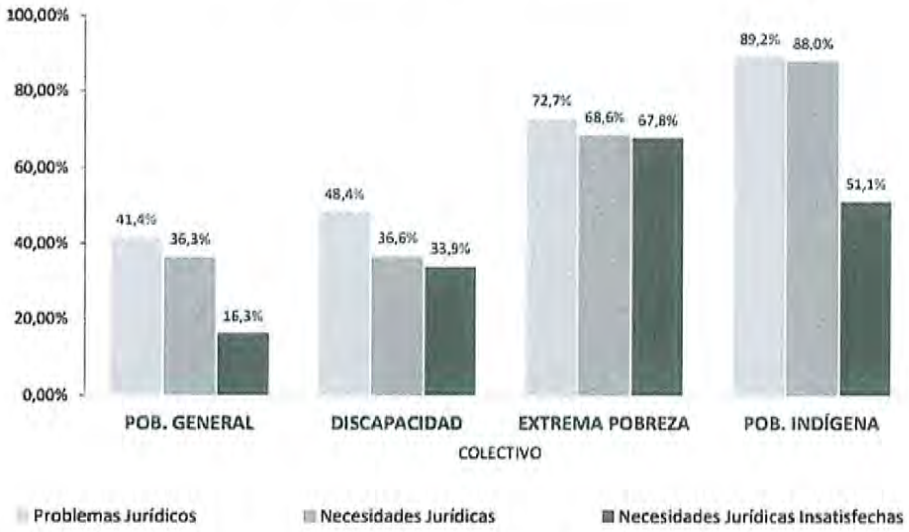

Por lo que se refiere a las necesidades jurídicas la población en extrema pobreza duplica el porcentaje de la población en general; y la población indígena es casi 3 veces el de la población en general.

En cuanto a las necesidades jurídicas insatisfechas el 16.3% de la población en general es duplicado por el de las personas con discapacidad, cuadruplicado por las personas en extrema pobreza, y triplicado por las personas indígenas.

Cuando se desglosa la muestra del Diagnóstico encontramos que las mujeres tienen mayores necesidades jurídicas que los hombres; y por lo que se refiere

a las necesidades jurídicas insatisfechas, las mujeres reciben soluciones que no satisfacen sus necesidades jurídicas.

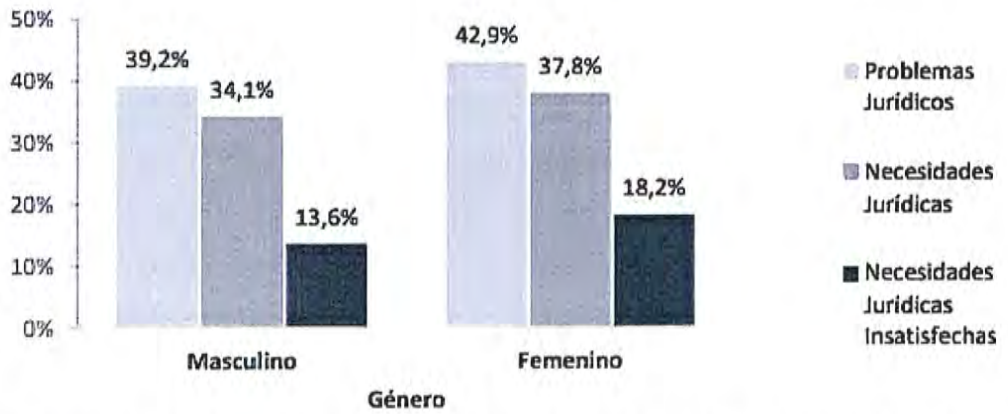

Finalmente, el Diagnóstico revela los 25 problemas relacionados con las necesidades jurídicas insatisfechas.

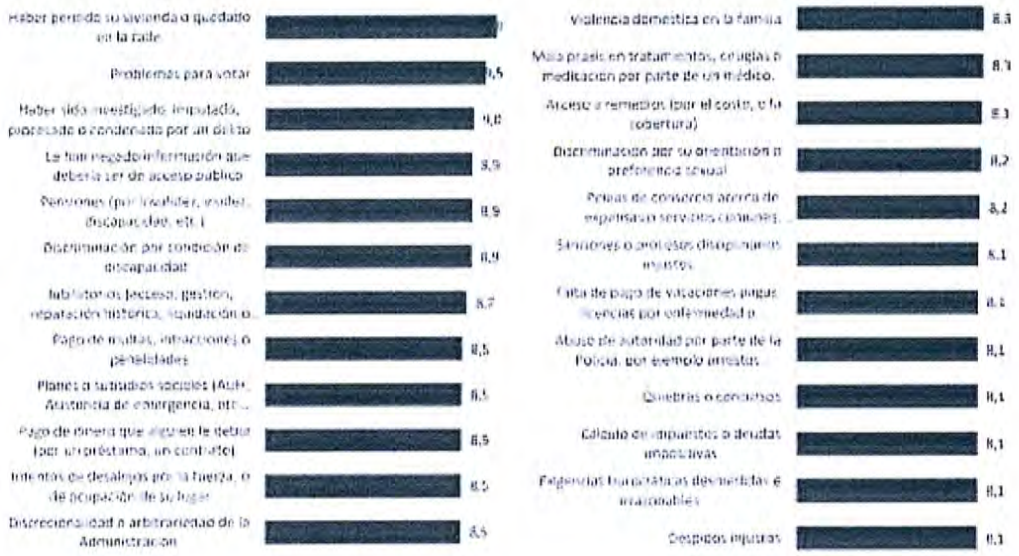

Como se puede visibilizar en este documento resulta de suma utilidad visibilizar las necesidades jurídicas insatisfechas de las mujeres, en el marco de la acción u omisión del Estado.

SEXTA.- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del Inegi, en 2021[3], a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, prosigue esta Encuesta, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %). Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %). Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

El feminicidio es el mayor lastre de las mujeres.

[3] https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género[4] en América Latina, México ocupa la séptima posición de feminicidios registrados en América Latina, con una tasa de 1.4 por cada 100 mil mujeres.

América Latina (18 países y territorios): femicidio o feminicidio, 2021
(En números absolutos y tasas por cada 100 000 mujeres)

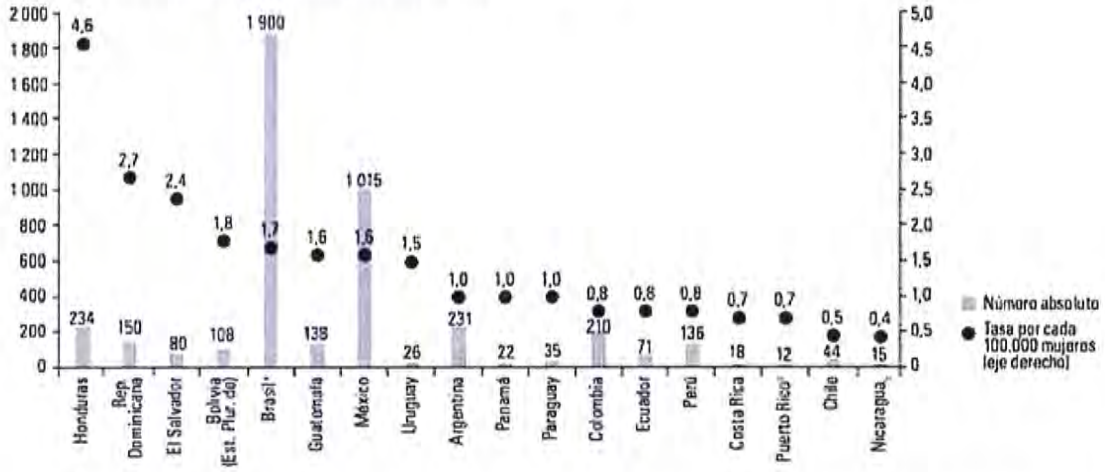

Esta misma fuente asevera que los estados con mayor índice son el Estado de México (78.7 %), seguido de Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

La introducción de las necesidades legales insatisfechas son una evidencia del impacto de la falta de acceso efectivo a la justicia, los índices de violencia contra las mujeres lo evidencian.

QUINTA. Que esta reforma se realiza como un complemento legal a diversas disposiciones vigentes, que trae consigo el resolver con perspectiva de género; así como a disposiciones de otros Poderes, como el Judicial que ha avanzado en enjuiciar con perspectiva de género, del Instituto Nacional

[4] https://datanoticias.com/2023/08/24/feminicidios-en-mexico-2023/

Electoral, en atención a víctimas en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido se propone desechar el primer párrafo de la iniciativa y modificar la redacción del segundo párrafo en el siguiente sentido: La identificación de la violencia institucional, también buscará atender las necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las mujeres no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.

Por lo que está Comisión propone la siguiente redacción:

Decreto de la diputada Olga Luz Espinosa Morales	Modificación de la Comisión
ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia	**ARTÍCULO 18...**
~~Se equipará como violencia institucional aquellas acciones u omisiones de los órganos de procuración de justicia que acrecentan las necesidades legales insatisfechas, incluidas las relacionadas con la justicia electoral, que impida a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.~~	(SE ELIMINA)
Entendiendo como necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las personas no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones	La identificación de la violencia institucional, también buscará atender las necesidades legales insatisfechas a situaciones en la que las mujeres no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la

constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.	importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

La identificación de la violencia institucional, además de las señaladas con anterioridad buscarán atender las necesidades legales insatisfechas con respecto de situaciones en las que las mujeres no pueden acceder a la justicia para abordar sus problemas legales; destacando las protecciones constitucionales, civiles, penales, familiares y administrativas, y reconoce la importancia del pluralismo formal, informal y legal para entender las necesidades de justicia no satisfechas de las mujeres.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRITO POR:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género. LXV

Ordinario

Número de sesion:36 29 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Articulo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache	A favor	19EAFD14C4A7CE6DF085A9566D90B65A2773E208DB51F96D4BAD64B20F43AA9D4E539BD0B1C51ECDD6259721833E2D014C7AD1405938532C0C83652695B55362
Alma Anahí González Hernández	Ausentes	B1BEB30F3C5D0C657E6D0A42D0281F99E54460CDA89677F8F213F242F7E99CBA8AF78300410D3C5E206A5FB950598466115B28F25BB5786AFFF9AD092AA1F485
Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	425975B61C35C91D6E2DC7C2F81F4CEC676DECC2459C2D4EE2741D4AE7BA90D491519065D834C10647E08DA5124FD479BF02DD3A4C3B6F670DA9EC7754441015
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	EFEAF68C5F1873091A82DAE81D4EBFB1A32935047C393AB460BC5F7A12FDE15BEA8767B526DE87DFD32DEC870CA268242E5D71D293E789F88119C5B0B7CB0A2A
Ana María Balderas Trejo	A favor	DDFBFAA71F73A52FAD4D21824CE2C3B9A90B9823269BA1018AB0FB600B2635B59A7D3A0B0015FEF7DCDCADE7F3D7A5BAB69F76D9F0B8129CB0DF936A3E4A76F4

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género. LXV

Ordinario

Número de sesion:36 | 29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Articulo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Beatriz Rojas Martínez	A favor	FADAB809801BCD5286DEA8826B43A7F462C1DF6985AF6D254979AA4FBAEE1AF776E536203638F147B17171A612D7EBCB6FE64B38D889BC46F971A80672B7051E
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	D6FD4E97AD741E5F2B81E6AC2CBA4079A1A8D33E9BEB6BC1747DC59DF0D8C812469E53C86D76C133CDE0784E8A9053E41C4AD6EE52B6A58199B015F0C60CB0A6
Berenice Montes Estrada	A favor	ABD796656F036385D39239012585C6AB925643B61855A969B1FCAFF27778B00F4DEB410AFD2427B3F7855D2F57C7AE76FD1F6EA96DAC97FAB3EB9526C1951DB1
Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	895F6978BBDC8031B2D542EDC33071FFBABA843ED6FF229005B82D7B0AC07C77F76FDD5F4AB835222A4C70214355BC2888235D4A1656B24DD578EF0382690B58
Erika de los Ángeles Díaz Villalón	A favor	82F8AEFC9AD5CF7EB0C8C44764ED15FD4BA949D82A044C967610125411BE97F3593E97DBCB1642707C5BB5392017A282AD86D98235BE112A8B05D7C734E97A3F
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	F32926B703DBBFC685B687553D683A2C6A9836B6AC2122F380E0628688D43D4307148ED8ABA2FEB7120D6F2C594BD22C367F3833071A167CB8FF33B79B9D98C5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género. LXV

Ordinario

Número de sesion:36 | 29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Articulo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género	
Itzel Josefina Balderas Hernández	A favor	FFFD7448E19EFB1E59571DEFB9B7EEEB017370C7C1A1FE505C8D278ACDB29FB3E464C5FCEF558A6780BFAA6A3DFAA1FDD3910D903FE166A2345A9993FF6CD092
Juan Carlos Natale López	A favor	7DB5A3A477A889F3DD1FD372BE38EAB097219CBBD9F8C38AD517D23817D45384C8CB56A4447083C9958E3147F74B6089E5EF82A90240CC0EAA9C7D330B5FC354
Judith Celina Tanori Córdova	A favor	A8F292A17894057140B31FC4533F3E1A07BBFE85EA98EFE6D1BB654585F54A764A91A60063DA0791778799A52C3655DE6D49360768246CB9A7862A0E120E362F
Julieta Kristal Vences Valencia	A favor	CB9014E28293E50A2C088044763644F92225F54E1941F546F07C53AAA03AB2AF4EAC7E7C2276AF57460112D5C48AE9CDF116DF03CED2E94E75DF1B99EA6BAED5
Ma Cristina Vargas Osnaya	A favor	9DD365A469714207A97A59C3E7C5357D449B41CBF0419C27C57AE86E52EA94B05E1EC7389F1C619EE0FA6BA0F39EE0BFD9416566C65A11C109602BA6021D3AEA
Maria Clemente García Moreno	A favor	FB520723977AE6CF7BC043DDCD894630FF95B466342143B6C68D858074E515FEF5183B09DA9CFAA6E9659CCF80A045C2A2C2C9E684817EF1B868790E729F626F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:36 | 29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Articulo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género	
María De Jesús Rosete Sánchez	A favor	C358D24E780106806548CEBEF7110422BB8DDCFAD1A6F4CDA436B345909A78FB0CD14FA44AD298A64E86A90606530024BB14849A12BDBE9C37F5353FCDB054F0
María del Carmen Pinete Vargas	A favor	C22B5CCE89A6CB0D9060EA60BFEAD23FA922644E729AE7D9E36F4CA1F916032F02895BD64EE5569F939C2230AEE7CE4041BFB6C421A99CAC90EB72C196DF0A48
Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava	A favor	8B4185CC1A636BE9A0EAE8F82A83457D33A7F9CF772A224F3D4C4C0C6453BAC964A74AED3134C9306A3FE739CAFE17EE7C2954F8C84BB2126218F7910C48300B
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	7FF82D871E5BB8885C36929AED461A16227D9D18DCFCF39F2DC4AC42FDECCA623B43171017994D10A1BEFC3B293E7E778E6EB03B4BCB31C76AE88776C5F52C15
Melissa Estefanía Vargas Camacho	A favor	943AF9E295EAB702DD45F13C5E9BB117A0A84640CAD6E8D857C4C5026F1C47A680CD9CACCA3F862FF8D0E33B290E9DB9D43D79D729F697A235417EC5A4C20256
Merary Villegas Sánchez	A favor	32FBB05FEDB18664264AEF7A17F5350ED437F544DBBE2292DAE1D5C214BFCCECB70EF09D9E6F5C4FEC16B821402E3FD303146F01327B5F13D83BFC1BE4004C76

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género. LXV

Ordinario

Número de sesion:36 | 29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un último párrafo al Articulo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 7979.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Montserrat Alicia Arcos Velázquez	A favor	5C8F1AF1CDD4EB97F63286F39E5E2D6DB50D4AA6D972AB37E268B03480F6F4244AAA6BE1F167AEE04CB2DADC7AF700FC9416FBE3CAA2786F87254C1E6E1E0201
Noemi Salazar López	A favor	D1DBCFC3B427D188DEB1EDC9EDD48CF877D7F635C5250B291E8EFD39EAFCC4C6389B99CBF281FECDEF54505E6885D9DC449102231BD42C954BD5267E6300583A
Rocio Natalí Barrera Puc	Ausentes	EAE95A0BFE1E9EF229DA898133B539BA5100BA5D41877B61F3B4035E7FD1404C9B672AE502B2964A985FA9C11FD8063D697F6138264A2CD2CF6E339F9945D33A
Taygete Irisay Rodríguez González	A favor	5AB0AB45A1E7A78B02A9DD81C82529E440408B6CDD078961B4D3BBDFC45035C7ADD77B64262A868930FAD508E6773E61665D87B82A00B8E1B0AF799CC36A4DD3
Wendy González Urrutia	A favor	BBC3BEF0AD96CFD5CF0698A0BB4AFA09390F8F4EB721C1E5B15A9293DD4B0CE01E93CD2D99887073E7AFA85A791AB1CAF6078AA53601B21B8D1D742EA9973365

Total 28